

Resolución por la que se otorga una subvención al Instituto de Proyección Exterior de la Cultura Catalana (IPECC).

Vista la solicitud de subvención presentada por el Instituto de Proyección Exterior de la Cultura Catalana (de ahora en adelante IPECC), con NIF G08888422, en fecha 23 de abril de 2018, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la organización de la 30ª edición de los Premios Josep Maria Batista i Roca - Memorial Enric Garriga Trullols; y vista la documentación presentada en fecha 14 de marzo de 2019 con la modificación del proyecto y del presupuesto presentados;

Vista la propuesta de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, de fecha 20 de marzo de 2019, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, que contienen los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios;

Dada la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, y el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019;

Dado que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea para hacer frente a la aportación del capítulo IV;

Vista la competencia atribuida al consejero titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, para la resolución de la concesión de la subvención,

Resuelvo

Otorgar al IPECC una subvención de dos mil novecientos setenta y cinco euros (2.975,00 €), para la financiación de los gastos derivados de la realización de las placas para los premiados y de la reprografía relativas a la entrega de los XXX Premios Josep Maria Batista i Roca - Memorial Enric Garriga Trullols 2018, que tuvieron lugar el día 24 de noviembre de 2018, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado para el 2018, y con cargo en la partida EX0201 D/482000100/2310 del presupuesto vigente, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta resolución, de la que forma parte.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse de acuerdo con el punto 3 del anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Alfred Bosch i Pascual
Consejero de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y Transparencia

Anexo

1. El presupuesto total de las actividades subvencionadas es de un importe de 5.121,69 €, de acuerdo con el proyecto presentado. El proyecto y los gastos subvencionados se deben haber ejecutado entre el 2 de enero y el 30 de diciembre de 2018.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La obligación de pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará una vez justificada la actividad y el gasto realizado en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

4. El IPECC debe hacer constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña en la realización de la actividad objeto de la ayuda, incluyendo todo el material impreso y la publicidad que genere la actividad subvencionada. A tal efecto, debe aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalidad de Cataluña, disponibles en el Programa de Identificación Visual (PIV) (<http://www.gencat.cat/piv/>).
5. En cuanto a la notificación de otras ayudas, ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos con posterioridad a la presentación de la solicitud a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, el IPECC debe comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en este anexo para la justificación de la aplicación dada a la subvención.
6. El IPECC debe presentar de forma electrónica por los medios electrónicos de Trámites gencat a la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, en el plazo máximo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión, una cuenta justificativa simplificada que debe contener la información siguiente:
 - Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos. Esta memoria debe incluir el material impreso y/o cualquier otro medio o material que acredite que se ha hecho constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña en la realización de la actividad objeto de la ayuda.
 - Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada con la totalidad de los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas

por conceptos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivaliendo en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, según modelo facilitado por la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea.

Los gastos relacionados se deben corresponder con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este punto.

Las facturas deben cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago se debe hacer por aquello establecido al artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

El IPECC aportará, si procede, la documentación a la que hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 83.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

El IPECC aportará el documento exención de IVA o porcentaje de prorrata, si se imputa el IVA.

- b) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) En caso de costes indirectos, se deberá indicar los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad no pueden superar el 20% del importe presupuestado, y en todo caso no pueden exceder el 20% del importe justificado.

- d) Una relación detallada, incluida en el formulario de justificación normalizado, de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven de estos.

- f) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicaciones y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado.

La Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, a la vista de la cuenta justificativa, debe comprobar la aplicación correcta de la ayuda, solicitando al IPECC los justificantes de gasto, mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que deben representar como mínimo el 50% de los justificantes incluidos en la cuenta justificativa. La Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea puede requerir la totalidad de los justificantes de gasto si lo considera oportuno.

Los gastos se justificarán mediante facturas o los documentos de valor probatorio equivaliendo en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y, si procede, la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Estos documentos se presentarán de manera agrupada con una digitalización simple (PDF) realizada por la persona interesada y acompañada de una declaración responsable que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad, que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad beneficiaria y que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada, no supera el coste justificado de la actividad o proyecto subvencionado.

7. El gasto mínimo realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. El IPECC deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

El IPECC debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el

régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a entidades beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El IPECC debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

9. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.